



AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR

ORDENANZA FISCAL Nº 15

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de piscina e instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho de la tasa la utilización del servicio municipal de piscina y de las instalaciones deportivas municipales tales como las pistas polideportivas y las pistas de tenis.

Artículo 3º. Exenciones

El Ayuntamiento podrá declarar exentos del pago de la cuota correspondiente a aquellas asociaciones o clubes cuya actividad sea en pro del deporte.

A los menores de 14 años se les bonificará un 50% las tarifas de utilización de las pistas de tenis y pistas polideportivas.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de piscina municipal y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 5º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

a) Piscina Municipal:

- Entrada individual sin abono..... 5 € todo el día, desde las 14:00 horas.
- Entrada individual con abono gratuita.

ABONOS DE TEMPORADA:

- Individual 20 €
- Joven (de 18 a 30 años)15 €
- Unidad Familiar de 2 miembros 30 €
- “ “ 3 “ 35 €
- “ “ 4 “40 €
- Unidad Familiar de más de 4 miembros 45 €

b) Pistas de Tenis:

- Hora Sin Luz 3 €
- Hora Con Luz 5 €

c) Pistas Polideportiva:

- Hora Sin Luz 10 €
- Hora Con Luz 12 €

d) Campo de Fútbol:

INSTALACION	TIEMPO	CONDICIONES	PRECIO/EUROS EMPADRONADOS (REDUCIDA)	PRECIO/EUROS NO EMPADRONADOS
	1 HORA	SIN LUZ	100,00	130,00
	1 HORA	CON LUZ	115,00	150,00



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

CAMPO FUTBOL 11	TEMPORADA (SEPT-JUNIO)	SIN LUZ	1.800,00	2.600,00
	TEMPORADA (SEPT-JUNIO)	CON LUZ	2.000,00	3.000,00
CAMPO FUTBOL 7	1 HORA	SIN LUZ	45,00	60,00
	1 HORA	CON LUZ	55,00	70,00
	TEMPORADA (SEPT-JUNIO)	SIN LUZ	940,00	1.100,00
	TEMPORADA (SEPT-JUNIO)	CON LUZ	1.200,00	1.500,00

NOTAS:

- El abono por temporada se entenderá para el periodo comprendido entre el uno de septiembre y el treinta de junio y utilización máxima de la instalación de 2 horas/semana.
- Las peñas y colectivos disfrutarán de la tarifa reducida cuando se encuentre inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales y en otro caso que al menos el 70 % de sus miembros sean residentes en Alfacar.

e) Pistas de Pádel:

- Hora sin Luz Artificial..... 10,00 €
- Hora con Luz Artificial..... 12,00 €

Artículo 7º. Devengo

El devengo de la Tasa se producirá cuando se inicie la utilización del servicio de las piscinas municipales o de las instalaciones deportivas municipales.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Artículo 8º. Ingreso

Las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales se abonarán por anticipado y en una sola vez, con anterioridad al uso que se haga del servicio, salvo la tasa por temporada que podrá abonarse de la siguiente forma:

- 60 % a ingresar en el momento de la concesión.
- 40 % a ingresar antes del 15 de diciembre de ese año.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el **Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de Octubre de 1998**, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificaciones:

B.O.P. nº 248 de 27/12/2007.

B.O.P. nº 247 de 29/12/2009.

B.O.P. nº 155 de 16/08/2011.

B.O.P. nº 223, de 19/11/2015